

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2011, entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (en adelante LA FEDERACION), Personería Gremial N° 42, representada en este acto por los Sres. Juan PERETTI, Segundo MOLINA, y Diego MEDINA, por una parte y por la otra la CAMARA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA ARGENTINA (en adelante CIFA), representada en este acto por el Sr. Jorge Martínez, en su carácter de Presidente de la misma, convienen en suscribir el presente ACTA ACUERDO, que se registrá por las clausulas, artículos, y condiciones, que seguidamente se transcriben.

PRIMERO: El presente ACTA ACUERDO tiende, entre otras cosas, a colaborar

- a) para el logro de un mayor desarrollo del proceso productivo en la industria a la que se encuentran vinculadas las partes;
- b) para mantener la armonía en las relaciones laborales;
- c) con el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, y;
- d) al mantenimiento de las fuentes de trabajo que representan las empresas asociadas a CIFA.

En tal sentido, y para la firma del presente, las partes han tenido especialmente en cuenta, a la situación general de la economía del país, a la actual coyuntura del mercado de ganados y carnes, y en particular la situación de la industria frigorífica de carnes vacunas, y los trabajadores vinculados a ella.

SEGUNDA: Las partes reconocen, que los trabajadores dependientes de las empresas asociadas a CIFA, y bajo la jurisdicción/competencia, territorial y personal, de la FEDERACION, perciben a la fecha de suscripción del presente, las escalas salariales que surgen del Anexo I, que firmado por las partes, integran al mismo. A su vez, las partes también reconocen, que por acuerdos anteriores, los trabajadores dependientes de las empresas asociadas a CIFA, y bajo jurisdicción/competencia, territorial, y personal de LA FEDERACION, perciben a la fecha de suscripción de la presente, una suma fija Mensual, No Remunerativa de Pesos SEISCIENTOS TREINTA (\$630).

TERCERO: La vigencia del ACTA ACUERDO aquí documentada, se conviene entre el 31 del mes de Diciembre de 2010, hasta el 31 de Diciembre de 2011.

CUARTA: Sin perjuicio de continuar abonándose las escalas y suma no remunerativa mensual, mencionados en el artículo/clausula SEGUNDO, en el periodo comprendido entre el día uno del mes de Mayo de 2011 y el día treinta y uno del mes de Diciembre de 2011, las empresas asociadas a CIFA, bajo jurisdicción de LA FEDERACION, abonaran una suma no remunerativa de PESOS OCHOCIENTOS (\$800). A cada trabajador dependiente, comprendido en el CCT N° 56/75

La cifra indicada, será abonada de la siguiente manera:

- a) La suma de \$ 200.-, con el pago de la segunda quincena del mes de mayo de 2011.
- b) La suma de \$ 200.-, con el pago de la segunda quincena del mes de junio de 2011.
- c) La suma de \$ 200.-, con el pago de la segunda quincena del mes de septiembre de 2011.
- d) La suma de \$ 200.-, con el pago de la segunda quincena del mes de diciembre de 2011.

Queda aclarado y convenido, que a partir del mes de enero de 2012, se deberá continuar abonando la suma fija, no remunerativa, mensual, de pesos Ochocientos (\$ 800). Señalada precedentemente.

QUINTO: Las partes acuerdan que las sumas indicadas en el artículo/cláusula CUARTO precedente, no serán incluidas, a los efectos de determinar los cómputos de garantía horaria normada en el artículo 18 del CCT N° 56/75 , debiendo ser liquidadas por fuera de la misma.....

SEXTO: Conforme lo convenido en la/el cláusula/artículo CUARTO se deja expresamente aclarado que, a los fines de la liquidación del Sueldo Anual Complementario (SAC), se calculara el mismo, con la incidencia que tuvieran las sumas no remunerativas aquí acordadas.....

SEPTIMO: Sobre las sumas fijas no remunerativas consignadas en la cláusula/artículo CUARTO las empresas asociadas a CIFA, bajo la jurisdicción de LA FEDERACION aportaran mensualmente, las contribuciones y/o aportes sindicales que les correspondan, y los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social, que estén a cargo de las mismas.....

OCTAVO: Se conviene. Que a partir del mes de Enero de 2012 se reunirán las partes, a los efectos de analizar la situación salarial posterior al vencimiento del presente Acuerdo.....

NOVENO: Los incrementos que representan y que se otorgan a través del presente ACTA ACUERDO. Absorben hasta su concurrencia, a todos los incrementos, y/o cualquier otro importe, y/o anticipo a cuenta, que pudieran haber otorgado en el orden local, las empresas asociadas a CIFA, bajo jurisdicción de la FEDERACION, con anterioridad a la fecha de su suscripción.

DECIMO: Las sumas acordadas en el presente, no se trasladaran, bajo ningún concepto, a los premios, y/o adicionales que tuviera cada empresa en el orden local, cualquiera sea su origen o naturaleza.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DE CONVENIO
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 56/75

Vigencia	desde	1° de Abril 2010
	hasta	A definir

Producción.

Antigüedad	P.I.	P.P.	S.C.	C.	Esp.	Esp. De 1ra.
Inicial	12.00	12.60	13.23	13.89	14.59	15.32
1 a 3		12.73	13.36	14.03	14.73	15.47
3 a 5		12.85	13.50	14.17	14.88	15.62
5 a 7		12.98	13.63	14.31	15.03	15.78
7 a 9		13.11	13.77	14.46	15.18	15.94
9 a 11		13.24	13.90	14.60	15.33	16.10
11 a 13		13.38	14.04	14.75	15.48	16.26
13 a 15		13.51	14.18	14.89	15.64	16.42
15 a 17		13.64	14.33	15.04	15.79	16.58
17 a 19		13.78	14.47	15.19	15.79	16.75
19 a 21		13.92	14.61	15.34	16.11	16.92
21 a 23		14.06	14.76	15.50	16.27	17.09
23 a 25		14.20	14.91	15.65	16.44	17.26
25 a 27		14.34	15.06	15.81	16.60	17.43
27 a 29		14.48	15.21	15.97	16.77	17.60
Más de 29		14.63	15.36	16.13	16.93	17.78

Ingeniería.

Antigüedad	P.I.	P.P.	M.O.	O. de 2da.	O. de 1ra.	Esp.	Esp. De 1ra.
Inicial	12.00	12.60	13.23	13.89	14.59	15.32	16.08
1 a 3		12.73	13.36	14.03	14.73	15.47	16.24
3 a 5		12.85	13.50	14.17	14.88	15.62	16.40
5 a 7		12.98	13.63	14.31	15.03	15.78	16.57
7 a 9		13.11	13.77	14.46	15.18	15.94	16.73
9 a 11		13.24	13.90	14.60	15.33	16.10	16.90
11 a 13		13.38	14.04	14.75	15.48	16.26	17.07
13 a 15		13.51	14.18	14.89	15.64	16.42	17.24
15 a 17		13.64	14.33	15.04	15.79	16.58	17.41
17 a 19		13.78	14.47	15.19	15.79	16.75	17.59
19 a 21		13.92	14.61	15.34	16.11	16.92	17.76
21 a 23		14.06	14.76	15.50	16.27	17.09	17.94
23 a 25		14.20	14.91	15.65	16.44	17.26	18.12
25 a 27		14.34	15.06	15.81	16.60	17.43	18.30
27 a 29		14.48	15.21	15.97	16.77	17.60	18.48
Más de 29		14.63	15.36	16.13	16.93	17.78	18.67

Administración.

Antigüedad	Inicial	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.
Inicial	2.400.00	2.520.00	2.646.00	2.778.30	2.917.22	3.063.08
1 a 3		2.545.20	2.672.46	2.806.08	2946.39	3.093.71
3 a 5		2.570.65	2.669.18	2.834.14	2.975.85	3.124.64
5 a 7		2.596.36	2.726.18	2.862.49	3.005.61	3.155.89
7 a 9		2.622.32	2.753.44	2.891.11	3.035.67	3.187.45
9 a 11		2.648.55	2.780.97	2.990.02	3.066.02	3.219.32
11 a 13		2.675.03	2.808.78	2.949.22	3.096.68	3.251.52
13 a 15		2.701.78	2.836.87	2.978.71	3.127.65	3.284.03
15 a 17		2.728.80	2.865.24	3.008.50	3.158.96	3.316.87
17 a 19		2.756.09	2.893.89	3.038.59	3.190.52	3.350.04
19 a 21		2.783.65	2.922.83	3.068.97	3.222.42	3.383.54
21 a 23		2.811.48	2.952.06	3.099.66	3.254.64	3.417.38
23 a 25		2.839.60	2.981.58	3.130.66	3.287.19	3.451.55
25 a 27		2.868.00	3.011.39	3.161.96	3.320.06	3.486.07
27 a 29		2.896.68	3.041.51	3.193.58	3.353.26	3.520.93
Más de 29		2.925.64	3.071.92	3.225.52	3.386.80	3.556.14